



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	TATIANA PAOLA ROMERO SANJUAN
DEMANDADO	FREDI ENRIQUE GOMEZ GUERRERO
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00334-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora TATIANA PAOLA ROMERO SANJUAN, mediante apoderado judicial, contra el señor FREDI ENRIQUE GOMEZ GUERRERO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 del C. G. del Proceso:

1. Observa el despacho, que en el acápite de notificaciones se indica bajo la gravedad del juramento, que desconoce cual es el paradero o domicilio actual del demandado, pero se evidencia que en el hecho 5° de la demanda, se manifiesta que el demandado señor FREDI ENRIQUE GOMEZ GUERRERO, trabaja en la Policía Nacional, encontrándose una inconsistencia ya que se podría inferir que el paradero para efectos de notificación seria su lugar de trabajo.
2. *No se manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del demandado señor FREDI ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ, conforme lo ordenado por el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.*
3. *En los anexos no se allego la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (Titulo Valor Complejo) autenticada ante notario (Numeral 11 Art, 82 del C.G. del P.) sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa “Titulo valor complejo en proceso ejecutivos de alimentos”).*
4. *No se aportó la liquidación de las cuotas alimentarias adeudadas por el Juzgado que fijo la cuota alimentaria.*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora TATIANA PAOLA ROMERO SAN JUAN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor *FREDI ENRIQUE GOMEZ GUERRERO*.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora TATIANA PAOLA ROMERO SAN JUAN, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito